

Bogotá D.C, 14 de Octubre de 2011

RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADA A LAS REGLAS DE PARTICIPACION DE LA INVITACIÓN PÚBLICA No. IP-EPC-FNC-010-2011

OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA E IMPLEMENTACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO FASE I Y FASE II DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZON – CUNDINAMARCA

Empresas Pùblicas de Cundinamarca SA ESP responde a las diferentes observaciones presentadas a las reglas de participación por los interesados en la invitación Pública IP-EPC-FNC-010-2011:

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CONSORCIO REDES VILLAPINZON.

1.1. En el Numeral 5.2.2. Ponderación Factor de Eficiencia (Máximo 300 Puntos), la Entidad decide asignar 75 Puntos al Director de obra que cumpla con lo siguiente: “Por cada contrato adicional a la experiencia específica mínima, como director de obra en proyectos de construcción de alcantarillados, cuyo valor de cada uno de los contratos sea mayor o igual al valor del presupuesto oficial del presente proceso y cuya permanencia en la ejecución del proyecto sea mayor o igual a tres (3) meses”, **hasta un máximo de 150 Puntos**; es decir, que el requisito habilitante de EXPERIENCIA del Profesional, lo vuelven criterio de evaluación con asignación de PUNTAJE, situación que va en contravía de la Ley 1150 de 2007, que en el numeral 4 del Artículo 5, establece que: “En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate”; **el resaltado es nuestro**. En este mismo sentido y en el numeral 1 del Artículo 5 de la citada Ley, se establece que: “La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo...”, una vez más consideramos que si atendemos esta condición y en cumplimiento de la Ley, la Entidad debe considerar el requisito del Personal Profesional solicitado como factor HABILITANTE del proceso más NO asignarle el puntaje establecido.

Con lo anterior expuesto, reitero mi solicitud que la Entidad analice y estudie la posibilidad de ajustar las Reglas de Participación del proceso en cita permitiendo así la pluralidad en la selección del oferente y en concordancia con la Ley.

RESPUESTA

La invitación Pública IP-EPC-FNC-010-2011 se adelanta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 4702 de 2010, que modificó el artículo 25 del Decreto 919 de 1989 que reza: “(...) los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Calamidades se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, dando aplicación a los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y 13 de la Ley 1150 de 2007 (...)”. (Subrayado fuera de texto)

Conforme a lo anterior, el proceso de selección que nos ocupa se adelanta conforme lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Entidad. Lo anterior teniendo en cuenta que mediante Resolución N° 006 de 2008, Empresas públicas de Cundinamarca adoptó el Manual de Contratación, la cual de conformidad con los artículos 30, 31, 32 y 39 de la Ley 142 de 1994, dispone que los actos y contratos que celebre la Entidad, se someten en cuanto a su formación, cláusulas y demás aspectos legales al régimen del derecho privado, respetando los principios del artículo 209 de la Constitución Política.

Dentro del contexto anterior, previo análisis por parte del Comité de Contratos de la Entidad y revisión del Comité de Contratos de la Gobernación de Cundinamarca, se establecieron los criterios de ponderación de las ofertas, dentro de los cuales se dispuso la evaluación de las experiencia del director de obra, como un criterio que le permite a la

Entidad verificar la capacidad e idoneidad del éste profesional en la dirección y coordinación de esta clase de proyectos. Por lo antes expuesto no se acepta la observación.

- 1.2.** *De igual forma, y con el propósito de realizar un análisis técnico y económico de las condiciones de la Entidad para la presentación de nuestra oferta; solicito de manera cordial y atenta que sea considerada la posibilidad de PRORROGAR el CIERRE de la Invitación Pública que nos ataña para el día JUEVES 20 DE SEPTIEMBRE a la misma hora programada.*

RESPUESTA

Con el propósito de brindar a los proponentes condiciones que garanticen el tiempo necesario para la preparación de sus propuestas, Empresas Publicas de Cundinamarca SA ESP mediante Adenda No. 01 publicada el 14 de octubre de 2011, amplió el término inicialmente establecido para el cierre del proceso de selección.

Por lo tanto se considera acogida su observación.

- 1.3.** *En el Numeral 3.3.6.2. Evaluación del Director de Obra, la Entidad en el inciso d, decide solicitar lo siguiente: "Presentar certificaciones de los contratos o proyectos ejecutados, debidamente firmadas por el contratante, que contengan como mínimo la siguiente información:"; el resultado es nuestro. En este sentido "EL CONTRATANTE" es considerado por Ustedes como la Empresa ejecutora del proyecto o la Entidad que Contrato los trabajos a certificar?; en otras palabras, las certificaciones requeridas para el Director de Obra deben ser expedidas por la Entidad Contratante o por el Contratante del Profesional?*

RESPUESTA

La Entidad validará las certificaciones emitidas por una persona natural o por el representante legal de una persona jurídica o por el representante de un consorcio, unión temporal o cualquier forma asociativa, de proyectos que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 3.3.6.1. Debe aclararse si la certificación es emitida por la Entidad contratante del proyecto, también será válida para el presente proceso.

2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR OCEISA.

- 2.1.** *En relación con el numeral 3.3.5. "valoración de la experiencia específica" literal a, experiencia obtenida en uniones temporales respetuosamente solicitamos aclarar, que en caso de que el documento de unión temporal no permita definir con exactitud las actividades ejecutadas por un proponente si las mismas pueden ser certificadas por el representante legal de la unión temporal."*

RESPUESTA.

Las reglas establecidas para la valoración de la experiencia específica se determinaron tomando como referencia los parámetros establecidos en la norma para la conformación de consorcio y/o uniones temporales, la cual determina que para el caso de las uniones temporales se debe especificar los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución.

Conforme a lo anterior, el documento idóneo para realizar la verificación de las actividades ejecutadas por un proponente en un contrato anterior, es la carta de conformación de la unión temporal o en su defecto certificación expedida por la entidad contratante que dé cuenta de esta misma información bajo el entendido que fue quien vigilo la efectiva ejecución del contrato en las condiciones propuestas por el contratista.

Conforme a lo anterior, no se acepta la observación.

- 2.2.** *Solicitamos respetuosamente prorrogar el plazo para el cierre del proceso, dado que su apertura fue el 11 de octubre de 2011 y tiene prevista la fecha de cierre para el 19 de octubre.*

RESPUESTA

Con el propósito de brindar a los proponentes condiciones que garanticen el tiempo necesario para la preparación de sus propuestas, Empresas Publicas de Cundinamarca SA ESP mediante Adenda No. 01 publicada el 14 de octubre de 2011, amplió el término inicialmente establecido para el cierre del proceso de selección.

Por lo tanto se considera acogida su observación.

3. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JUAN CARLOS TORRES HURTADO.

- 3.1.** *De acuerdo al "Comunicado IP-EPC-FNC-009.2011 respuesta a Observaciones" publicado el 11 de octubre en la página de contratación de las Empresas Publicas de Cundinamarca donde la Entidad manifiesta la revocación de la Invitación publica No IP. FPC-FNC-009-2()1 y teniendo en cuenta que el CONSORCIO ALC VILLAPINZON 2011 realizo y cumplió con todos los trámites y requisitos exigidos para la presentación de la propuesta de dicha invitación , solicitamos muy comedidamente nos informen :si el pago de la Acreditación de las Regias de Participación por un valor de \$ 3.920.919 el cual se realizo inicialmente para la invitación No IP-EPC--FNC-010-2011, pueda ser tenida en cuenta para la invitación No IP-EPC-ENC-010-2011.*

RESPUESTA

El numeral 3.1.15 de las reglas de participación establece “(...) NOTA: *El proponente que haya realizado el pago de las reglas de participación para el proceso IP-EPC-FNC-009-2011, la Entidad validara dicho pago para el presente proceso, presentando el correspondiente recibo de pago.*(...).” Conforme a lo anterior, los proponentes que hubieren realizado el pago de las reglas de participación para el proceso de selección No. IP-EPC-FNC-009-2011 podrán acreditarlo para la presente invitación publica.

Original firmado por
FÉLIX EDUARDO GUERRERO OREJUELA
Gerente

Revisó:
Santiago Pachón Talero – Coordinador Técnico Contratación PDA
María Clara Mojica – Coordinador Jurídico Contratación PDA